

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 15 del actual (*Gaceta* del 17), dictada por este Departamento en uso de la autorización concedida por el artículo 20 del Decreto de 24 de Mayo último, por el que se reorganizó la Confederación Hidrográfica del Duero, creando una Comisión encargada de desarrollar los preceptos contenidos en el mencionado Decreto y de preparar todo lo relativo a la convocatoria de la Asamblea para constituir definitivamente la expresada Confederación,

Este Ministerio ha dispuesto que formen parte de dicha Comisión, en representación de las provincias de Burgos, Segovia, Palencia, Avila, León, Zamora, Salamanca y Soria, los Presidentes de las Comisiones gestoras de las respectivas Diputaciones provinciales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 21 de Junio de 1934.—Rafael Guerra del Río.

Señor Director general de Obras hidráulicas.

(*Gaceta* del día 26 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 139

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Castromocho, cuya existencia fué de-

clarada oficialmente con fecha 19 de Febrero de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 140

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Dueñas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Febrero de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Palencia a Tórtoles, ejecutadas por su contratista D. Francisco Perote,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones for-

muladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de tercer orden de Baltanás a la de Carrión a Lerma a la de Carrión a Lerma, ejecutadas por su contratista D. Francisco Perote,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 323-328 al 330 y 250 metros del 336 de la carretera de tercer orden de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista D. Laurentino Gutiérrez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 12 del mes de Julio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 y 11 al 18 de la carretera de tercer orden de Cervera a Pedrosa, formado con las bajas obtenidas en las subastas anteriores, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 47.105'56 y el plazo de eje-

cución de seis meses, y la fianza provisional de 1.413'16 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Palencia 26 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 12 del mes de Julio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 249-250 y 255 al 259 de la carretera de tercer orden de Palencia a Tinamayor, proyecto modificado de el del plan actual, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 59.686'84 y el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.790'61 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obliga-

das al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Palencia 26 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Arbolado

En virtud de atribuciones conferidas a esta Jefatura, se hace presente que el día 19 del próximo Julio y hora de las once de la mañana, se procederá a la subasta de enegenación de 63 árboles, existentes en el kilómetro 356 de la carretera de Palencia a Tinamayor, por valor de 2.309 pesetas, debiendo los que deseen optar, depositar en la mesa de subastas, la cantidad de 230'09 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, haciendo presente que el pliego de condiciones estará expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 26 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Diputación Provincial de Palencia Comisión Gestora

Servicio de bagajes

La Comisión Gestora en sesión de 20 de los corrientes, acordó anunciar nuevamente a subasta la contratación del servicio de bagajes del Cantón de Torquemada a los Cantones limítrofes, por lo que resta del año actual, en la cantidad de 400 pesetas y bajo las condiciones establecidas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Enero de 1933.

Las proposiciones, sujetas al modelo que a continuación se detalla, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y dirigidas al señor Presidente de la Diputación, se presentarán en la Secretaría de la misma, en pliego cerrado y lacrado hasta el día 18 de Julio próximo, durante las horas de oficina y la apertura de las proposiciones y adjudicación provisional, tendrá lugar en la sesión que la Comisión celebre el día 20 de dicho mes.

Palencia 26 de Junio de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de..., enterado de las condiciones en que se saca a subasta la prestación del servicio de bagajes en el Cantón de Torquemada, según las condiciones establecidas en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Enero de 1933, me comprometo a tomarle a mi cargo en el precio alzado de... (en letra y en número), sin ninguna otra forma de remuneración.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 326

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Patente Nacional de automóviles

Para debido cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.^a del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado la apertura de la cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles del segundo semestre de 1934, la que se llevará a efecto en la primera quincena del mes de Julio próximo, en la inteligencia que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dichas patentes en las oficinas recaudatorias de las distintas zonas de esta provincia.

Palencia 26 de Junio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo

Inspección del Retiro Obrero Obligatorio de Valladolid-Palencia

La Delegación de la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, hace saber para conocimiento de los interesados (Corporaciones, Sociedades y particulares), que por Orden ministerial de 13 del corriente (*Gaceta* del 15), se dispone, en relación con el seguro de accidentes del Trabajo, lo siguiente:

«Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que los beneficios que concede la vigente legislación sobre la materia a los que se accidentan en el ejercicio de su profesión, sean igualmente aplicables a todos los empleados de oficinas en general, sin distinción de establecimientos en los que presten sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas».

Valladolid 27 de Junio de 1934.—El Delegado Inspector.

Núm. 320

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito a que se hará referencia, se dictó oportunamente el siguiente

Auto número doce.—Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Antonio Pérez de la Fuente, ídem.

Palencia once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Visto en trámite de incidente el pleito contencioso-administrativo, que ante este Tribunal pende, promovido por don Lorenzo Macho Francisco, mayor de edad, jornalero y vecino de Guardo, en calidad de Presidente de la Asociación de Ganaderos y Agricultores del mismo, y en su nombre el Letrado don José Ordóñez Pascual, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Guardo de dos de Abril de mil novecientos treinta y tres, por virtud del que se denegó el aprovechamiento de los pastos en el monte comunal «Valdecastro», y sobre la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal.

Resultando que el Ayuntamiento de Guardo, en sesión que celebró el veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y dos, acordó, como contestación al escrito que le dirigió el señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, aprovechar entre los vecinos ganaderos los pastos de los montes públicos comunales y no sacarlos a subasta, no obstante lo cual, y sin que en el expediente consten los fundamentos que la Alcaldía tuvo en cuenta, fué anunciada la subasta de los mismos, dando ello origen a que en la sesión que dicho Ayuntamiento celebró el dos de Noviembre de dicho año, discutiesen la nulidad de la misma, acordando dejar en suspenso la adjudicación y dar cuenta a la Superioridad, y en sesión de cinco de Noviembre, aprobada el acta de la anterior, la Presidencia decretó la suspensión del acuerdo, por considerarle lesivo a los intereses generales y ser imposible el sistema de repartimiento que se venía haciendo con los bienes comunales.

Resultando que la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos de Guardo, presentó escrito al Ayuntamiento suplicando la observancia de los acuerdos adoptados, firmes y consentidos, referentes al aprovechamiento de pastos del monte «Valdecastro», mediante disfrute gratuito de los vecinos ganaderos del pueblo, cuya pretensión, el Ayuntamiento, en sesión de dos de Abril del corriente año, desestimó por improcedente, no ajustarse a la realidad y considerarla lesiva a los intereses municipales, contra cuyo acuerdo la Junta Directiva interpuso recurso de reposición que fué resultado en sesión que celebró el dieciseis del citado Abril, proponiendo dos Concejales la desestimación y cinco que procedía estimarla.

Resultando que contra el acuerdo que el Ayuntamiento de Guardo

adoptó el dos de Abril, dicha Asociación inició y formalizó con la correspondiente demanda el recurso contencioso-administrativo, suplicando su revocación y en su lugar se dictase que los vecinos de dicho pueblo tienen derecho al aprovechamiento de pastos del monte de «Valdecastro», que siempre han venido disfrutando.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para que contestase la demanda, presentó escrito interesando que con suspensión del plazo para contestarla, se reclamase al Ayuntamiento de Guardo certificación literal del acta levantada con motivo de la sesión que celebró el dieciséis de Abril, porque de la que obra en el expediente para desprenderse que el acuerdo de dos de Abril último fué repuesto en dieciséis del propio mes y año, y aportado el documento aludido, en él se hace constar que abierta discusión sobre el escrito presentado por la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos pidiendo la reposición del acuerdo de dos de Abril en la parte referente a pastos, la Presidencia y el Concejal señor Pérez Gerardo proponen la desestimación del escrito. El Concejal señor Bravo

Julio, manifiesta debe estimarse éste, y sustenta el criterio expuesto en la sesión anterior, adhiriéndose a estas manifestaciones el señor Gutiérrez. El señor Blanco Agustín manifiesta que debe estimarse, e igualmente los señores del Blanco Julián y del Blanco Francisco, o sea, cinco señores dijeron procedía estimarse y dos que no procedía, y habiéndose acordado por providencia tres de Agosto que el señor Fiscal contestase la demanda dentro del emplazamiento, presentó escrito el nueve del citado mes, alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción, por considerar que el acuerdo recurrido ha sido ya reformado por el propio Ayuntamiento.

Resultando que entregada la copia del escrito a la parte contraria, se señaló el siete del mes actual la vista prevenida por la Ley, en cuyo acto la parte recurrente interesó se desestimase la excepción y el señor Fiscal insistió en que fuese estimada.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general de la Ley y Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa aplicables al caso.

Considerando que el artículo primero de la Ley reguladora de esta jurisdicción, exige para interponer recurso contencioso-administrativo, que la resolución contra la que se recurre haya causado estado y vulnerase un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente por una Ley, Reglamento u otro precepto, y estos requisitos no concurren en el caso de autos, porque el acuerdo que el Ayuntamiento de Guardo tomó el dos de Abril del corriente año, desestimando el escrito que la Asociación de Ganaderos le presentó para que los aprovechamientos de los pastos no se hiciesen por subasta y sí entre los vecinos ganaderos, fué reformado el dieciséis de Abril y que esto lo justifica la circunstancia de constar literalmente en acta que cinco señores dijeron que procedía estimarse el escrito de reposición y dos que no procedía, sin que quepa dar otro alcance a esta votación que la que le atribuye el artículo ciento cinco de la Ley municipal, como el ciento treinta y cuatro del Estatuto, al disponer que se entenderá acordado lo votado por la mayoría.

Considerando que la reposición

que el propio Ayuntamiento hizo del acuerdo que adoptó el dos de Abril, implica la desaparición de la materia recurrible, ya que la inexistencia de aquél lleva la imposibilidad de que el acuerdo haya podido causar estado, sin vulnerar derecho alguno, razones todas por las que procede estimar la excepción alegada por el Ministerio Fiscal.

Se estima la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción propuesta por el señor Fiscal, y en su consecuencia, se declara sin curso la demanda, devolviéndose el expediente administrativo al Ayuntamiento de Guardo.

Lo mandaron los señores del margen y firman.—Certifico: Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—El Magistrado don Sixto Solís votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Fernández Alvarez.—García Muñoz Jalón.—Antonio Pérez de la Fuente. J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento, y en su caso demarcación, que se efectuarán por el personal facultativo de este Distrito minero, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA | Pertenencias | MINERAL | Término municipal | NOMBRE DEL INTERESADO | VECINDAD |
|-----------------------------|--------------------------|--------------|---------------|-----------------------|-----------------------|------------|
| DEL 3 AL 10 DE JULIO | | | | | | |
| 2645 | Pedro José ... | 5 | Antracita ... | Velilla de Guardo ... | Angel Richter ... | Bilbao ... |
| 2646 | Demasia a Pedro José ... | > | Idem ... | Idem ... | Idem ... | Idem ... |

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en esta Capital.

Palencia 25 de Junio de 1934.

Encarezco a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de estas operaciones. Palencia 25 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, *Victoriano Maesso*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido. Por el presente que será fijado en este Juzgado, y en el municipal de Grijota, y otros publicados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del referendante y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Ceferina Guantes Conde, natural de Grijota, de setenta y dos años de edad, hija de Vicente y de Isabel (difuntos), viuda de don Fermín Prieto, de cuyo único matrimonio no tuvo descendencia y vecina de esta Ciudad,

donde falleció el día diez y siete de Junio del año último, sin otorgar testamento, reclaman su herencia sus sobrinos carnales doña María del Pilar, don Raimundo, doña Lucía y don Castor Prieto Guantes, doña Florentina, don Gonzalo y don Felicísimo Guantes Delgado, y por proveído de hoy se dispuso llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la finada en cuestión para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al de la última publicación aludida, debiendo justificar el grado de parentesco que aleguen con los correspondientes documentos.

Dado en Palencia a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 327

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber que el día veintitres de Julio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta pública en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, de la finca que se dirá embargada al vecino de Torremormojón Delfín Gatón Hoces, en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas cantidades a que fué condenado por el Jurado mixto de Trabajo Rural de Valladolid, a instancia de los obreros Gaspar Rodríguez en representación de su hijo Merino y Benito Polo Vaquero, por salarios.

Finca que se subasta

Una era en término municipal de Torremormojón al camino de Ampudia, de cabida 4 cuartas igual a 32 áreas, 60 centiáreas, y que linda Oriente carretera de Valladolid, mediodía era de Andrés Abril, Poniente camino de Ciruelos y Norte cerca del pueblo. En dicha finca se halla enclavada una caseta que figura en el catastro Urbano, tasada pericialmente en cuatro mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o Caja de Depósitos el diez por ciento de la tasación de la finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinti-

